

Departamento de Desarrollo
de Personas
03/08/19
RECIBIDO

**MODIFICA D.U. N°1444, DE 1996, SOBRE
PLANTA DEL PERSONAL NO ACADÉMICO DE
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE**

SANTIAGO, 000019 31.JUL.2019

VISTOS: El DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza N°18.692; el Decreto Universitario 1.444, de 1996 sobre planta del personal no académico; el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 341, de 2014, las Resoluciones N° 6 y 7, de 2019 ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante el Decreto Universitario 1.444, de 1996 se estableció la planta del personal no académico de la Universidad, esto es Directivos Superiores, Profesionales, Técnicos, Administrativos, y Auxiliares.

b) Que, resulta necesario actualizar los requisitos de ingreso del Decreto Universitario N°1444, con la finalidad de que los mismos contribuyan a la promoción laboral de los funcionarios, y den cuenta de las necesidades actuales de la institución y sus relaciones laborales en materia de gestión de personas.

DECRETO:

1. Sustitúyase en el artículo 1°, párrafos 1,2 y 3 del numeral II, del D.U. N°1444 de 1996, por el siguiente texto:

Para desempeñarse en los cargos del Nivel I se requiere poseer título profesional o grado académico otorgado por una Universidad reconocida por el Estado.

Para desempeñarse en los cargos del Nivel II se requiere poseer título profesional o grado académico otorgado por una Universidad reconocida por el Estado, o título profesional otorgado por un Instituto Profesional reconocido por el Estado, más cursos de especialización de a lo menos 80 Horas, en el área de su formación.

Para desempeñarse en los cargos del Nivel III se requiere estar en posesión de título profesional otorgado por una Universidad o Instituto Profesional reconocido por el Estado, o grado académico otorgado por una Universidad reconocida por el Estado.

2. Sustitúyase en el artículo 1°, párrafos 1,2 y 3 del numeral III, del D.U. N°1444 de 1996, por el siguiente texto:

Para desempeñarse en los cargos del Nivel I se requiere poseer título de técnico de a lo menos cuatro semestres otorgado por Universidades, Institutos Profesionales o Centros de Formación Técnica, reconocidos por el Estado.

Para desempeñarse en los cargos del Nivel II se requiere poseer título técnico otorgado por Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica o, Colegio Técnico Profesional reconocidos por el Estado, o licencia de enseñanza media completa con certificado de competencia.

Para desempeñarse en los cargos del Nivel III se requiere título de Colegio Técnico Profesional reconocidos por el Estado o licencia de enseñanza media completa con certificado de competencia.

3. Sustitúyase en el artículo 1°, párrafos 1,2 y 3 del numeral IV, del D.U. N°1444 de 1996, por el siguiente texto:

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO
CON FECHA: 19 AGO. 2019

CONTROL DE LEGALIDAD
1

Para desempeñarse en los cargos del Nivel I se requerirá de licencia de educación media y cursos de especialización para la administración de a lo menos 120 horas o poseer título técnico especializado en el ámbito de la administración de a lo menos cuatro semestres otorgado por Universidades, Institutos Profesionales, Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado.

2005 JUL 18 2 10 PM

Para desempeñarse en los cargos del Nivel II se requerirá de licencia de educación media y cursos de especialización para la administración de a lo menos 80 horas, o poseer título técnico especializado en el ámbito de la administración otorgado por Universidades, Institutos Profesionales, o Centros de Formación Técnica reconocidos por el Estado.

Para desempeñarse en los cargos del Nivel III se requerirá de licencia de educación media y curso de especialización para la administración de a lo menos 40 horas, o poseer título técnico especializado en el ámbito de la administración otorgado por Universidades, Institutos Profesionales, o Centros de Formación Técnica o Colegio Técnico Profesional, reconocidos por el Estado.

4. Sustitúyase en el artículo 1º, párrafos 1 y 2 del numeral V, del D.U. N°1444 de 1996, por el siguiente texto:

Para desempeñarse en los cargos del Nivel I y II se requerirá acreditar educación básica completa.

ANÓTESE, TOMESE RAZÓN, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR.

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,



**GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL**

JMZC/GRL/AJT

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Secretaría General
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- Dirección de Administración y Finanzas
- 4.- Departamento de Recursos Humanos.
- 1.- Departamento de Desarrollo de Personas
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central